ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA LA PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO No. 323 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ISNOS Y RAELJA INGENIERIA S.A.S.

CONTRATO No:	323 DE 2024
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ISNOS HUILA
NIT:	800097098-1
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MUÑOZ
IDENTIFICACIÓN/CC	12.144.507 de San Agustín Huila
CONTRATISTA:	RAELJA INGENIERIA S.A.S. 813003916-4 Representante legal RAMIRO POLANIA FERNANDEZ 12.105.775 de Neiva H
OBJETO DEL CONTRATO:	MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE SEDES EDUCATIVAS MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE AULA EDUCATIVA, CUBIERTAS Y BATERÍA SANITARIA EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ISNOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE UN (1) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2024.
VALOR INICIAL:	DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 262.656.850)
FECHA DE ACTA DE INICIO	12 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN	27 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE LA PRESENTE ACTA	27 DE ENERO DE 2025

En la Secretaría de Planeación, Servicios Públicos e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Isnos - Huila, el 27 de enero del año 2025 se reunieron **URIEL FELIPE ORTIZ MUÑOZ** Secretario de Planeación, Servicios Públicos e Infraestructura, Supervisor del contrato y **RAMIRO POLANIA FERNANDEZ** representante legal de **RAELJA INGENIERIA S.A.S.** Nit. 813003916-4 contratista, con el objeto de evaluar las condiciones que dan origen a la prórroga de suspensión No. 01 del contrato No. 323 de 2024, conforme a las siguientes,

Dirección:Cra 3 # 4-26 Parque Principal
Teléfono: 3187375139 - 3232795856
Correo: alcaldia@isnos-huila.gov.co
www.isnos-huila.gov.co

CONSIDERACIONES

1. El Municipio de Isnos-Huila, suscribió con **RAELJA INGENIERIA S.A.S.** Nit. 813003916-4, el contrato No. 323 de 2024, cuyo objeto corresponde al "*MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE SEDES EDUCATIVAS MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE AULA EDUCATIVA, CUBIERTAS Y BATERÍA SANITARIA EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ISNOS*".

2. El día 27 de diciembre de 2024, las partes acordaron la suspensión del contrato, debido al retraso en el suministro y transporte de materiales, así como la ausencia de mano de obra no calificada en la región, con ocasión a la temporada de navidad y fin de año, lo cual imposibilitaría el cumplimiento del objeto contractual.

3. Ahora bien, expuso el contratista la necesidad de prorrogar el plazo de la suspensión, por cuanto a la fecha de la presente acta, no han sido superadas las causales que la originaron, aunado a lo anterior, en lo corrido de la presente vigencia se han adelantado obras en las vías principales del departamento del Huila, retrasando considerablemente el transporte de materiales, por lo cual en reunión adelantada con el Secretario de Planeación, Servicios Públicos e Infraestructura fue expuesta la imposibilidad de dar reinicio al contrato en mención.

De lo anterior, una vez expuesta la necesidad de prorrogar la suspensión del contrato, las partes encuentran necesario proceder en dicho sentido, en aras de dar lugar al cumplimiento del objeto del contrato.

4. Que aún, cuando la Ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o **en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado,** y que corresponde avocar oportunamente en esta instancia.

Frente al fenómeno de la suspensión de la ejecución de los contratos administrativos o como comúnmente se les denominan, estatales, el H. Consejo de Estado, en Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. 2016-00001-00(2278) de (5) de julio de (2016), conceptuó:

> *"El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo".*

En relación con las causales, acotó:

> ***"CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL*** – *Situaciones constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito*

Dirección:Cra 3 # 4-26 Parque Principal
Teléfono: 3187375139 - 3232795856
Correo: alcaldia@isnos-huila.gov.co
www.isnos-huila.gov.co

En torno a esta definición y a la naturaleza misma de la fuerza mayor y del caso fortuito han surgido en nuestro medio algunas discusiones sobre la identidad jurídica de estos dos institutos. A pesar de las diferencias, doctrina y jurisprudencia coinciden en que la fuerza mayor y el caso fortuito son supuestos normativos que extinguen las obligaciones y eximen de responsabilidad en los contratos. Sin embargo, en materia de contratación estatal, más allá de la exoneración de las obligaciones, la fuerza mayor y el caso fortuito son institutos que obligan a hacer distinciones en razón de su naturaleza, su intensidad y sus efectos. (…)

Sin embargo, ante la imposibilidad para ejecutar el contrato estatal, puede ocurrir que las partes modifiquen el efecto extintivo propio de dichas figuras y estipulen, en su lugar, dejar en suspenso las obligaciones hasta que el obstáculo que imposibilita el cumplimiento termine o sea removido. En efecto, los eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito, se han considerado en la jurisprudencia como causas que justifican el uso de la suspensión, en orden a conservar el vínculo contractual".

Que artículo 63 del Código Civil –que define la fuerza mayor o caso fortuito como *« […] el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.»*– y ii) el principio general del derecho según el cual *«a lo imposible nadie está obligado» (Art. 1518 CC*, permiten deducir que ante una razonable imposibilidad fáctica para continuar con la ejecución del Contrato de Obra – en atención a circunstancias que motivan el interés público y que es, la culminación de la obra a satisfacción.

Que el acta de prórroga a la suspensión es un acuerdo entre las partes contractuales que tiene como propósito postergar en el tiempo la prestación de los servicios que se encuentran en cabeza del contratista. En consecuencia, no hay una remuneración hasta el momento en que se reanude la ejecución del contrato.

Se precisa que, en estricto sentido, la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan.

5. De conformidad con las consideraciones señaladas en precedencia, las partes encuentran ajustado y justificado prorrogar la suspensión del contrato, por el término de treinta (30) días.

La presente acta forma parte del contrato, por lo cual se anexará al expediente del mismo. En constancia y para todos los efectos legales se firma por los que en el intervienen, en el Municipio de Isnos – Huila, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2025.

Dirección:Cra 3 # 4-26 Parque Principal
Teléfono: 3187375139 - 3232795856
Correo: alcaldia@isnos-huila.gov.co
www.isnos-huila.gov.co

URIEL FELIPE ORTIZ MUÑOZ
Secretario de Planeación, Servicios Públicos e Infraestructura

RAMIRO POLANIA FERNANDEZ
Representante legal RAELJA INGENIERIA S.A.S. 813003916-4
Contratista

Proyectó,
Paula Andrea Real Home
Asesora Jurídica, Secretaría de Planeación

Dirección:Cra 3 # 4-26 Parque Principal
Teléfono: 3187375139 - 3232795856
Correo: alcaldia@isnos-huila.gov.co
www.isnos-huila.gov.co